

Año: 2022

Expediente: 15820/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. ESTHELA GUADALUPE MEDINA ARIAS Y LA DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE LOS CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de octubre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

PRESENTE. –

Las suscritas ciudadana **Esthela Guadalupe Medina Arias** y la **Diputada Tabita Ortiz Hernández**, de conformidad con las atribuciones plasmadas en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los diversos 102, 103, y 104 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentamos iniciativa de reforma por adición de las fracciones II, XIII y XX del artículo 30 de la Ley General de Educación referente al lenguaje de señas de conformidad con la siguiente:

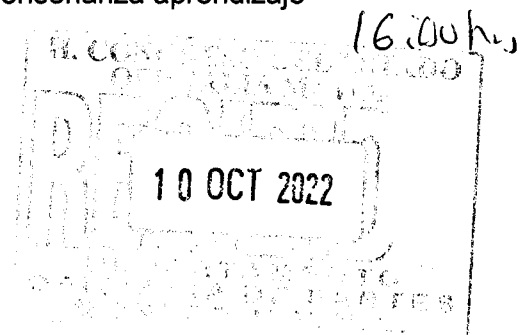
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5° señala:

Artículo 5°.- Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por este, además de obligatoria será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje



Es de resaltar que la educación deberá tener un estricto enfoque en los derechos humanos e igualdad sustantiva que alude al ejercicio pleno de los derechos universales y a la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana. Además, que el Estado **deberá priorizar** el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Aunado a lo anterior los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación. Todo esto se encuentra constreñido en nuestra Carta Magna.

Para tener un enfoque aún más amplio sobre lo que debe de ser la educación quiero referirme a la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 26, que señala:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. **La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;** favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

En el caso de los alumnos con pérdida auditiva es importante destacar el uso del Lenguaje de señas, reconocerles su diversidad y capacidades de aprendizaje para fortalecer sus derechos educativos.

Es importante mencionar cómo se encuentran, en términos generales, las cifras oficiales se enfocan en datos sobre discapacidad auditiva y mencionan que, a nivel nacional, 33.5% de la población vive con discapacidad auditiva, de la cual el 35.4% son: hombres; 31.8%, mujeres; 12.1% niñas y 14.4% niños, y al respecto se señala que 60% de

los casos de sordera en niñas y niños. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) estima que en Nuevo León hay 14 mil 912 personas con limitación auditiva.

La presente iniciativa tiene como objetivo, que se regule en la Ley General de Educación, y se les otorgue la plena integración de las personas sordas, mediante la defensa de sus derechos y la consecución de la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de su vida.

El objetivo es impulsar el desarrollo de las potencialidades, de los niños y jóvenes bajo un modelo de atención al colectivo de personas sordas, atendiendo su diversidad con el objetivo de dar una respuesta global que permita mejorar la calidad de vida, incrementar su formación, su integración social y laboral, gestionando los materiales visuales, programas y actividades necesarios dirigidos directamente a las personas con la pérdida auditiva.

En el Día Nacional de las Personas Sordas la CNDH expresa preocupación por las casi 700,000 personas con deficiencia sensorial auditiva en México, y hace un llamado a las autoridades a generar acciones y proporcionar herramientas para ejercer sus derechos fundamentales.

En la Unión Europea, Gobiernos, Bancos, Fundaciones entre otros apoyan a los estudiantes que estrechamente están relacionados con la pérdida auditiva para prepararlos para una carrera o una vida digna.

Es necesario que el Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

Aunado a lo anterior como se señala en los artículos 30 fracción II, XIII, XX de la Ley antes citada, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación, así mismo prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria; es por ello que es necesario fortalecer en la Ley General de Educación la figura de capital humano, materiales y recursos visuales, carteles con el uso de señas Mexicanas en todos los centros educativos

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. - Se reforman por adición las fracciones II, XIII y XX del artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 30.- Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I (...)

II El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita; **tome en cuenta a los niños con pérdida auditiva y puedan tener acceso a recurso académico y uso de señas en todos los centros educativos.**

III al XII (...)

XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas; **también puedan tener acceso a materiales y una inclusión, en todos los centros educativos.**

XIV a XIX (...)

XX. El fomento de **aprendizaje de uso de señas** y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales; **sea incluido los materiales para el uso de señas.**

XXI al XXV (...)

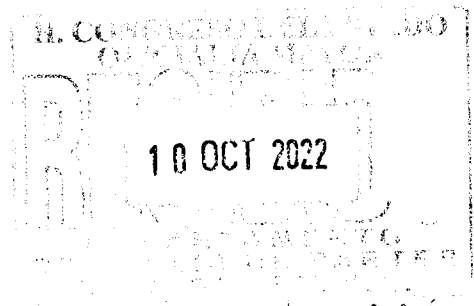
Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

[REDACTED]
Dra. Esthela Guadalupe Medina
Ar [REDACTED]
Internacional Global EGMA
Asociación civil

[REDACTED]
Dip. Tabita Ortiz Hernández
Integrante de la bancada de
Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo
León

Monterrey, Nuevo León a 10 de octubre del 2022



16:00h,